



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 7 de mayo de 2021

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del siete de mayo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
11-015220-0007-CO	2021009114	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016488-0007-CO	2021009115	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
20-004073-0007-CO	2021009116	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004349-0007-CO	2021009117	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009479-0007-CO	2021009118	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013905-0007-CO	2021009119	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente a las 11:45 horas del 20 de abril de 2021 y las 13:18 horas del 30 de abril de 2021, a fin de que se tramiten como un asunto nuevo.
20-017101-0007-CO	2021009120	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Priscila Balmaceda Chaves y a Alexandra Zúñiga Paniagua, por su orden Directora General y Coordinadora a.c. del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-019159 de las 10:05 horas del 6 de octubre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-020056-0007-CO	2021009121	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020228-0007-CO	2021009122	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 18:59 horas del 16 de abril de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-003304-0007-CO	2021009123	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-004135-0007-CO	2021009124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente

			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-004246-0007-CO	2021009125	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004275-0007-CO	2021009126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004662-0007-CO	2021009127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004703-0007-CO	2021009128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004750-0007-CO	2021009129	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-004820-0007-CO	2021009130	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva en forma definitiva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el tutelado desde el 06 de mayo de 2020 y se le notifique lo correspondiente; 2) Definidas las cuotas a trasladar correspondientes, dentro del mismo plazo, se deberá hacer efectivo el traslado de las cuotas que corresponde a nombre del recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según lo solicitado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-004956-0007-CO	2021009131	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-008583 de las 9:15 horas del 30 de abril de 2021.-
21-005004-0007-CO	2021009132	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005239-0007-CO	2021009133	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la denuncia interpuesta por el amparado ante las autoridades del ICAA y del Ministerio de Salud. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira en su condición de Gerente General del ICAA, a Pamela Ruíz Guevara directora a.i. del Área Rectora de Salud de Moravia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, así como que establezcan con la Municipalidad de Moravia las instancias de coordinación que resulten pertinentes, para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva según corresponda, la denuncia interpuesta por el recurrente en virtud de la canalización de aguas residuales en la Urbanización Las Rosas de Moravia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin



			lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Moravia de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-005327-0007-CO	2021009134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Notifíquese. -
21-005425-0007-CO	2021009135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005436-0007-CO	2021009136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005568-0007-CO	2021009137	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005651-0007-CO	2021009138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-005696-0007-CO	2021009139	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MÁRVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en condición de Director General, a MARTA AVELLÁN BOZA, en condición de Jefa del Servicio de Oncología, a MAILYN ULATE CHAVES, en condición de Jefa del Servicio de Farmacia y a ERIKA TATIANA GUZMÁN COTO, en condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-005991-0007-CO	2021009140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. -
21-006026-0007-CO	2021009141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006058-0007-CO	2021009142	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias, para que se reinstale a la recurrente [NOMBRE 001], en la Escuela San Bosco, en la plaza No. [VALOR 001] de Profesor de Enseñanza Técnico Profesional, especialidad Educación para el Hogar, hasta tanto se mantengan las condiciones indicadas en los precedentes de esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006078-0007-CO	2021009143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-006267-0007-CO	2021009144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], documento de identidad N° [VALOR 001], reciba los medicamentos Ribociclib y Fulvestrant, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006274-0007-CO	2021009145	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-006430-0007-CO	2021009146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-006483-0007-CO	2021009147	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-006490-0007-CO	2021009148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-006513-0007-CO	2021009149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006537-0007-CO	2021009150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente los medicamentos Ribociclib y Fulvestrant por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006557-0007-CO	2021009151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006634-0007-CO	2021009152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-006649-0007-CO	2021009153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006659-0007-CO	2021009154	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-006662-0007-CO	2021009155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006681-0007-CO	2021009156	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006689-0007-CO	2021009157	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la dilación en la atención de la amparada por parte de los Servicios de Optometría del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz y del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Jousser Cruz Badilla, por su orden, Directora Médica a.i. y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan tales cargos, que ejecuten los actos correspondientes para que, tal como lo indican en sus escritos de respuesta, en fecha 12 de mayo de 2021 a la amparada se le brinde la atención que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006695-0007-CO	2021009158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de jefe del Laboratorio de Pruebas de Paternidad de la CCSS, que: 1) dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite y ofrezca a la tutelada, una solución provisional de lactancia que cumpla las condiciones de higiene, seguridad y privacidad y; 2) que dentro del término de UN MES, también contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se acondicione una sala exclusiva de lactancia en el Laboratorio de Genética Humana Molecular de la CCSS, que reúna las condiciones físico- sanitarias adecuadas para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006705-0007-CO	2021009159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006716-0007-CO	2021009160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006718-0007-CO	2021009161	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que concierne al plazo de espera que se reclama respecto del examen de fondo de ojo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de directora del Área de Salud de Hatillo- Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 8 de junio de 2021, el amparado sea atendido en los Servicio de Medicina General y Laboratorio de ese centro clínico, y se realice el examen de fondo de ojo el 29 de julio de 2021, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006720-0007-CO	2021009162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
21-006721-0007-CO	2021009163	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el PLAZO DE QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado al amparado de las dos quincenas de febrero de 2021, si todavía no se han cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-006761-0007-CO	2021009164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente

2021-07-21 10:00:00

21-006777-0007-CO	2021009165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
21-006806-0007-CO	2021009166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johanna Vanessa Soto Varela, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de ayuda planteada por la recurrente el 21 de enero de 2021 y se le notifique lo que corresponda. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-006834-0007-CO	2021009167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 1º de julio de 2021. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
21-006872-0007-CO	2021009168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Ocampo Salas en su condición director del Área Rectora de Salud de Alajuelita del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, tome las medidas oportunas y coordine lo pertinente a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine la causa de la problemática denunciada desde el 2 de marzo de 2015 y se dicten órdenes sanitarias correspondientes para su debida solución. Asimismo, se le ordena velar por el respectivo cumplimiento de tales órdenes en los plazos consignados en ellas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-006910-0007-CO	2021009169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006917-0007-CO	2021009170	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de instalación de la fuente pública. Se le ordena a Tomás Francisco Martínez Baldares y Rebeca Ulloa Mora, por su orden presidente ejecutivo y encargada de la Agencia Comercial de Alajuelita, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen tales cargos, que emitan las órdenes correspondientes y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, de INMEDIATO, se instale una fuente de agua pública a un máximo de 50 metros de distancia del NIS [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006931-0007-CO	2021009171	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a la Caja Costarricense del Seguro Social se declara sin lugar el recurso.
21-006933-0007-CO	2021009172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Palbociclib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006956-0007-CO	2021009173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006959-0007-CO	2021009174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006978-0007-CO	2021009175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas en el considerando VI. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota
21-007017-0007-CO	2021009176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la problemática que aqueja al amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR 001], en su propiedad ubicada en la urbanización del Monte, en Los Ángeles de San Rafael de Heredia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte que, de no acatar esa orden incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-007032-0007-CO	2021009177	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
21-007041-0007-CO	2021009178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-007048-0007-CO	2021009179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007053-0007-CO	2021009180	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la audiometría que requiere. Se ordena a Leonel Salas Araya y Rafael González Cortés, por su orden director general y encargado del área médica, ambos de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979, o a quienes ejerzan esos cargos, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia realicen los trámites pertinentes, a fin de que al amparado se le re programe la cita en la especialidad de Audiometría en el Hospital Tony Facio de Limón, y se realicen las coordinaciones necesarias para que el día de la cita sea trasladado el tutelado a ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-007064-0007-CO	2021009181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-007084-0007-CO	2021009182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007090-0007-CO	2021009183	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria amparada, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario que se le adeuda correspondiente al mes de febrero de 2021. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo relativo al mes de marzo de 2021, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007096-0007-CO	2021009184	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios y por no haberse notificado por escrito la medida cautelar acordada en contra del tutelado. Asimismo, se previene al representante de la cooperativa accionada que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieron mérito para acoger el recurso y se condena a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (COOPELESCA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
21-007098-0007-CO	2021009185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander León Sánchez Cabo, por su orden directora general y director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparo en el Hospital Max Peralta Jiménez le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-007102-0007-CO	2021009186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-007104-0007-CO	2021009187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007110-0007-CO	2021009188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ericka Jiménez Valverde en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, a fin de que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde respuesta y la información requerida por la parte recurrente en la gestión del 03 de marzo de 2021. Lo anterior, bajo el entendido que de entregar copia de algún expediente, se deberá hacer previo pago de las mismas y, con la obligación del resguardo de datos sensibles y de acceso restringido, según la legislación vigente. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007112-0007-CO	2021009189	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007121-0007-CO	2021009190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007127-0007-CO	2021009191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
21-007157-0007-CO	2021009192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-007202-0007-CO	2021009193	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la dilación en realizar las valoraciones que requiere el tutelado. Se ordena a Henar Palma Cruz, Directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de San Carlos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giré las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, sea realizada la valoración extraordinaria pendiente que requiere el amparado [NOMBRE 001], el 12 de mayo de 2021, tal y como se ha indicado en el informe rendido y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se desestima el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con la valoración del amparado. Notifíquese.-
21-007222-0007-CO	2021009194	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-007226-0007-CO	2021009195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007232-0007-CO	2021009196	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-007244-0007-CO	2021009197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007254-0007-CO	2021009198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Vivian Cristina Ramírez Salas, en su condición de directora del Jardín de Niños Juan Rafael Meoño, o a quien ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo CINCO DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al amparado la información solicitada relacionada con el expediente académico de la menor de edad [NOMBRE 001] y se le brinde la atención que sobre el particular requiera, siempre que otra causa legalmente acreditada no lo impida. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-007261-0007-CO	2021009199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007267-0007-CO	2021009200	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso el recurso únicamente, en cuanto a la omisión de cancelar a los salarios de las recurrentes Alejandra Ramírez Noguera, Aurey Sofía Solórzano Valverde y Floribeth Barrantes Alvarado. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Vilma Campos Gómez, en su condición de Jefe de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a las recurrentes, según el siguiente desglose: a [NOMBRE 001], el salario comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2021, a [NOMBRE 002], el salario comprendido entre el 1 al 8 de febrero y del 9 al 28 de febrero de 2021 y a [NOMBRE 003], el salario comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2021. Lo anterior, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007270-0007-CO	2021009201	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-007283-0007-CO	2021009202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007293-0007-CO	2021009203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.-




Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

21-007294-0007-CO	2021009204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-007313-0007-CO	2021009205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007315-0007-CO	2021009206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria amparada del salario adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario que se le adeuda correspondiente a los meses de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007320-0007-CO	2021009207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
21-007331-0007-CO	2021009208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007333-0007-CO	2021009209	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace y Gestión Médica de la Dirección General, Adrián José Li Wing Chin, en su condición de Jefe a.c. de Servicio Cirugía General, Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General, todos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al paciente se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen notas las autoridades del Centro de Atención Institucional del 26 de Julio de Puntarenas de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese esta resolución a la persona privada de libertad en el centro penitenciario donde se encuentra recluso. Notifíquese.</p>
21-007335-0007-CO	2021009210	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional 26 de Julio. Se ordena a, Danilo Mesén Salas y Margarita Venegas Ugalde, en su condición de director general y encargada del área médica respectivamente, ambos del Centro de Atención Institucional 26 de julio que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la referencia del amparado en la Especialidad de Nutrición del Hospital Monseñor Sanabria a fin de que se le asigne una cita al tutelado con el especialista. Además, deberán el día de la cita señalada, coordinar lo necesario para que el amparado sea oportunamente trasladado al hospital respectivo en la fecha mencionada, a efectos de recibir la atención médica requerida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IX de esta Sentencia. Notifíquese.-</p>
21-007345-0007-CO	2021009211	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes.</p>
21-007346-0007-CO	2021009212	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Angulo Montero, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago el 07 de mayo de 2021, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la tutelada el salario adeudado para las quincenas del mes de enero de 2021, febrero de 2021 y primera quincena de marzo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-007358-0007-CO	2021009213	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-</p>
 <p>21-007377-0007-CO</p> <p>Documento firmado digitalmente 27/08/2021 15:06:06</p>	2021009214	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Denia Murillo Arias, y Lesney Marcelo Rosales Bogantes, por su orden Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Puntarenas y Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social Puntarenas, ambos del Instituto Mixto de Ayuda</p>

			<p>Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelve y notifique la resolución a la solicitud del beneficio solicitado por la amparada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-</p>
21-007388-0007-CO	2021009215	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada del mes de febrero y primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago en la primera quincena de mayo de 2021, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado del mes de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-007401-0007-CO	2021009216	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
21-007402-0007-CO	2021009217	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-007408-0007-CO	2021009218	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra González Arguedas, en su condición de Secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe dicho cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para la continuidad del procedimiento sin dilaciones indebidas, de forma que la denuncia interpuesta por el recurrente se resuelva en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia de forma definitiva y se le notifique lo que corresponda, si otra causa plenamente justificada no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007410-0007-CO	2021009219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-007414-0007-CO	2021009220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007447-0007-CO	2021009221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007452-0007-CO	2021009222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007457-0007-CO	2021009223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Medelyn Garita Oviedo y Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Directora a.i. y Director a.i. del Ámbito de Convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
21-007461-0007-CO	2021009224	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
21-007467-0007-CO	2021009225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-007480-0007-CO	2021009226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007485-0007-CO	2021009227	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al pago de las lecciones interinas correspondientes al mes de febrero y primera quincena de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el pago del salario adeudado al recurrente, correspondiente al mes de febrero y a la primera quincena de marzo de 2021, si no ha sido ya cancelado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007488-0007-CO	2021009228	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la falta de pago de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			<p>las lecciones en la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera de marzo, todas de 2021. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de mayo de 2021, se pague lo adeudado a la tutelada, por concepto del salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera de marzo, todas de 2021. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-007490-0007-CO	2021009229	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta de pago del mes de febrero a la primera quincena de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la parte amparada de las lecciones de adeudadas en la fecha indicada –segunda quincena de abril de 2021– lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de marzo y el mes de abril, se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. Notifíquese.</p>
21-007493-0007-CO	2021009230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-007496-0007-CO	2021009231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional con condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la falta de pago de las lecciones en la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera de marzo, todas de 2021. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>



21-007497-0007-CO	2021009232	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007498-0007-CO	2021009233	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Únicamente, en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a las quincenas de febrero y la primera quincena de marzo del presente año. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007501-0007-CO	2021009234	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera quincena de febrero de 2021. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en la primera quincena de mayo de 2021, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera y segunda quincena de febrero de 2021 así como con la primera quincena de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007507-0007-CO	2021009235	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión de cancelar a la recurrente lo correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021 y la primera quincena de marzo 2021. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y a Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en sus condiciones de Ministra y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021 y la primera quincena de marzo 2021, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007508-0007-CO	2021009236	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el PLAZO DE QUINCE DÍAS, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente a las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo, ambos de 2021, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando VI, de esta Sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007517-0007-CO	2021009237	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007522-0007-CO	2021009238	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada al 12 de marzo de 2021, inclusive. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007525-0007-CO	2021009239	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar y adoptar las medidas pertinentes para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por la licencia por maternidad de la tutelada, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007536-0007-CO	2021009240	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada al 12 de marzo de 2021, inclusive. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007557-0007-CO	2021009241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007565-0007-CO	2021009242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007566-0007-CO	2021009243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007570-0007-CO	2021009244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración postoperatoria que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota Notifíquese.-
21-007574-0007-CO	2021009245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía de reemplazo total de cadera que le fue prescrita todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-007602-0007-CO	2021009246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves, en su condición de Directora General a.i., y a María Vanessa Gómez Oses en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita de valoración programada al amparado el 16 de junio del presente año, como se ha informado bajo juramento, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007605-0007-CO	2021009247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología y Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado tanto en el Servicio de Oftalmología como en el Servicio de Optometría de ese centro médico, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-007626-0007-CO	2021009248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-007629-0007-CO	2021009249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007635-0007-CO	2021009250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007641-0007-CO	2021009251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-007644-0007-CO	2021009252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007646-0007-CO	2021009253	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-007647-0007-CO	2021009254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007657-0007-CO	2021009255	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2019-014528 de las 14:20 horas del 1° de agosto de 2020.
21-007658-0007-CO	2021009256	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-8820 de las 9:15 horas de 30 de abril de 2021.-
21-007679-0007-CO	2021009257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de Presidente Ejecutivo de INCOPECA tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, se emita y se notifique la respuesta correspondiente a la gestión interpuesta por el amparado en fecha 23 de enero de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a INCOPECA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-007684-0007-CO	2021009258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por la parte tutelada el 08 de marzo de 2021 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007686-0007-CO	2021009259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007696-0007-CO	2021009260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la parte recurrente la certificación de las acciones de personal de la amparada del 2019 al 2021, de los históricos de pago de la tutelada correspondientes al periodo del 2007 al 3 de marzo de 2021, así como la certificación de incapacidades de la amparada dentro del mismo periodo y le notifique lo correspondiente al medio señalado. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias y certificaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007700-0007-CO	2021009261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007709-0007-CO	2021009262	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la interesada el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
21-007711-0007-CO	2021009263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007713-0007-CO	2021009264	RECURSO DE	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

		AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], que fue reprogramada para el 17 de mayo de 2021 en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, tal como lo informó la autoridad hospitalaria, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-007715-0007-CO	2021009265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.-
21-007728-0007-CO	2021009266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007733-0007-CO	2021009267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-007739-0007-CO	2021009268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007759-0007-CO	2021009269	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

21-007761-0007-CO	2021009270	AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.-
21-007768-0007-CO	2021009271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea el 11 de mayo de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007776-0007-CO	2021009272	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

		AMPARO	
21-007788-0007-CO	2021009273	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado respecto a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como en la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena del mes de mayo de 2021, se cancele al amparado el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como la primera quincena del mes de marzo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007798-0007-CO	2021009274	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena ILEANA BALMACEDA ARIAS, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la tutelada y resuelvan su situación de salud relativa a los padecimientos oculares por los cuales fue remitida al Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-007810-0007-CO	2021009275	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007813-0007-CO	2021009276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007818-0007-CO	2021009277	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 24 de junio de 2021, se intervenga



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			quirúrgicamente a la parte amparada [NOMBRE 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007832-0007-CO	2021009278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007835-0007-CO	2021009279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria del salario adeudado, correspondiente a las lecciones interinas adeudadas, en la fecha indicada a este Tribunal, sea en la segunda quincena del mes de mayo de 2021, deberán llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado por ese concepto a la amparada, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007838-0007-CO	2021009280	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-007841-0007-CO	2021009281	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a los periodos salariales adeudados a la amparada correspondientes al mes de febrero, así como a la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente al mes de febrero, así como a la primera quincena del mes de marzo de 2021, en la primera quincena de mayo de 2021. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007870-0007-CO	2021009282	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la parte amparada del mes de febrero y primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso de que no se haya hecho efectivo el pago en la primera quincena de mayo de 2021, coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se pague a la parte amparada los estipendios adeudados del mes de febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007872-0007-CO	2021009283	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-007884-0007-CO	2021009284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso.-
21-007889-0007-CO	2021009285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. de Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sea practicado el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el próximo mes de noviembre de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-007891-0007-CO	2021009286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007895-0007-CO	2021009287	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-007912-0007-CO	2021009288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura Natalia Vargas Quesada y a Manuel Vindas Montero, en su condición respectiva de Directora General, y Jefes de los Servicios de Urología y de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas. Notifíquese.-
21-007923-0007-CO	2021009289	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en el Servicio de Cirugía recurrido en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 27 de mayo de 2021. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el



			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas separadas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007925-0007-CO	2021009290	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-007928-0007-CO	2021009291	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007930-0007-CO	2021009292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte.
21-007941-0007-CO	2021009293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden director y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 26 de mayo de 2021, el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tales efectos. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007945-0007-CO	2021009294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007951-0007-CO	2021009295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. La magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007992-0007-CO	2021009296	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a la Ministra de Justicia y Paz, y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

		CORPUS	al Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a la Delegación Regional de Puntarenas del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008002-0007-CO	2021009297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008014-0007-CO	2021009298	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de considerando V.
21-008017-0007-CO	2021009299	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-008018-0007-CO	2021009300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Natalia Vargas Quesada y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora general, de jefa del Servicio de Urología y de jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, se someta al amparado a la cirugía que reclama durante la última semana agosto de 2021, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008033-0007-CO	2021009301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008037-0007-CO	2021009302	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008039-0007-CO	2021009303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglosese el escrito de interposición, así como el informe de la autoridad recurrida incorporado a este expediente digital, para que sea agregado al expediente N° 21-000521-0007-CO y se resuelva lo que en derecho corresponda, sobre el alegado incumplimiento de la sentencia dictada en ese proceso. Notifíquese.-
21-008042-0007-CO	2021009304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-008050-0007-CO	2021009305	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica a.i. del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el estudio médico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 08 de mayo del 2021 en el Servicio de Imágenes Médicas de la Clínica Marcial Fallas, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-008061-0007-CO	2021009306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Flory Morera González, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga y realice la cirugía requerida por la amparada el 20 de mayo de 2021, siempre que no exista una contradicción en las circunstancias médicas de la paciente que impida su realización, según el criterio del médico tratante, ni una variación en la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-008077-0007-CO	2021009307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008085-0007-CO	2021009308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008090-0007-CO	2021009309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-008101-0007-CO	2021009310	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008135-0007-CO	2021009311	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena quienes ocupen los cargos de Ministra de Justicia y Paz y de Director General de Adaptación Social abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008138-0007-CO	2021009312	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. -
21-008139-0007-CO	2021009313	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008147-0007-CO	2021009314	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Familia de lo indicado en el considerando V de esta resolución. Notifíquese.
21-008164-0007-CO	2021009315	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en las sentencias n.º 2021-008004 de las 9:40 horas de 20 de abril de 2021 y n.º 2021-008335 de las 9:15 horas de 27 de abril de 2021.

21-008165-0007-CO	2021009316	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
21-008175-0007-CO	2021009317	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la infracción de los derechos fundamentales de [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013] [NOMBRE 014] y [NOMBRE 015], únicamente en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza Chacón, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, respectivamente tomar las medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, [NOMBRE 014] y [NOMBRE 015], sean ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.- Con respecto a Carlos Retana Vega y Beberly Herrera Calvo, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
21-008187-0007-CO	2021009318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008191-0007-CO	2021009319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-008202-0007-CO	2021009320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-008214-0007-CO	2021009321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008219-0007-CO	2021009322	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a SUSANA FONSECA ROJAS, en su condición de Directora a.i. y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario con el Instituto Nacional de Criminología, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en derecho corresponda respecto a la valoración realizada del tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008230-0007-CO	2021009323	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06

			ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado Norlan Espinoza García, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de inmediato el tutelado sea debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-008233-0007-CO	2021009324	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008238-0007-CO	2021009325	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008239-0007-CO	2021009326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de directora médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que efectivamente, la amparada sea valorada en ese centro médico y se le realice el ultrasonido que requiere el próximo 10 de mayo de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008240-0007-CO	2021009327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008241-0007-CO	2021009328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008247-0007-CO	2021009329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008252-0007-CO	2021009330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008254-0007-CO	2021009331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

21-008256-0007-CO	2021009332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008258-0007-CO	2021009333	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-008261-0007-CO	2021009334	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución de las gestiones presentadas por el tutelado. Se ordena a César Jara Benavides, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, se resuelva de forma definitiva las gestiones presentadas por el recurrente, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-008267-0007-CO	2021009335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-008272-0007-CO	2021009336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008280-0007-CO	2021009337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-008283-0007-CO	2021009338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008290-0007-CO	2021009339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008291-0007-CO	2021009340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008298-0007-CO	2021009341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones particulares.
21-008301-0007-CO	2021009342	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las condiciones de hacinamiento crítico en el Ámbito C del CAI Jorge Arturo Montero Castro. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Viviana Boza Chacón, y a Medelyn Garita Oviedo, en su condición respectiva de Ministra de Justicia y Paz, Directora General a.i. de Adaptación Social y Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de SEIS MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a ejecutar un plan remedial tendiente a resolver el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad ubicados en el ÁMBITO C del centro penal, de lo cual deberá informar a esta Sala al vencimiento del plazo. Lo anterior bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, en forma conjunta dan razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordenan a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las



			medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese.-
21-008304-0007-CO	2021009343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008305-0007-CO	2021009344	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando sexto de esta sentencia. Notifíquese.-
21-008306-0007-CO	2021009345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008308-0007-CO	2021009346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008310-0007-CO	2021009347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-008331-0007-CO	2021009348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008337-0007-CO	2021009349	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 21-004914-0007-CO. Archívese este expediente.
21-008338-0007-CO	2021009350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-008342-0007-CO	2021009351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-008344-0007-CO	2021009352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008359-0007-CO	2021009353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-008503 de las 09:15 horas de 15 de abril de 2021.
21-008363-0007-CO	2021009354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008367-0007-CO	2021009355	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.º21-004299-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-008368-0007-CO	2021009356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-008370-0007-CO	2021009357	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008371-0007-CO	2021009358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-008372-0007-CO	2021009359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008376-0007-CO	2021009360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008379-0007-CO	2021009361	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-008381-0007-CO	2021009362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008383-0007-CO	2021009363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
21-008384-0007-CO	2021009364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008386-0007-CO	2021009365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008387-0007-CO	2021009366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-008396-0007-CO	2021009367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008402-0007-CO	2021009368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
21-008405-0007-CO	2021009369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008406-0007-CO	2021009370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008407-0007-CO	2021009371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008408-0007-CO	2021009372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008411-0007-CO	2021009373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008415-0007-CO	2021009374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008417-0007-CO	2021009375	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
21-008419-0007-CO	2021009376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-008422-0007-CO	2021009377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008440-0007-CO	2021009378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008452-0007-CO	2021009379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008454-0007-CO	2021009380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008459-0007-CO	2021009381	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-008478-0007-CO	2021009382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008482-0007-CO	2021009383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008486-0007-CO	2021009384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008488-0007-CO	2021009385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008489-0007-CO	2021009386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008498-0007-CO	2021009387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008502-0007-CO	2021009388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-008506-0007-CO	2021009389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008508-0007-CO	2021009390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008511-0007-CO	2021009391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008513-0007-CO	2021009392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008515-0007-CO	2021009393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008516-0007-CO	2021009394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008517-0007-CO	2021009395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008521-0007-CO	2021009396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008525-0007-CO	2021009397	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto



		AMPARO	y ordena dar curso al amparo.
21-008528-0007-CO	2021009398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-008537-0007-CO	2021009399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-008538-0007-CO	2021009400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo únicamente en relación con el considerando II de esta sentencia.
21-008539-0007-CO	2021009401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008541-0007-CO	2021009402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008542-0007-CO	2021009403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008543-0007-CO	2021009404	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-008546-0007-CO	2021009405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008557-0007-CO	2021009406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008563-0007-CO	2021009407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008565-0007-CO	2021009408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008567-0007-CO	2021009409	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021007362 de las 9:50 horas de 13 de abril de 2021.
21-008572-0007-CO	2021009410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41 constitucional.
21-008584-0007-CO	2021009411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008586-0007-CO	2021009412	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-008590-0007-CO	2021009413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008604-0007-CO	2021009414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008622-0007-CO	2021009415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-008626-0007-CO	2021009416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
21-008633-0007-CO	2021009417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008647-0007-CO	2021009418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:06